



**ACUERDO No. 007 DE 2020
(23 JUNIO 2020)**

POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 013 de 2007 “POR EL CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL SIBERIA CEIBAS COMO PARQUE NATURAL REGIONAL Y SE DICTAN NORMAS PARA SU ADMINISTRACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE”, ASÍ COMO EL ACUERDO 014 DE 2011 MODIFICATORIO AL ACUERDO 013 DE 2007 Y, SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA (CAM),**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el Artículo 29 de la Ley 99 de 1993, artículo 7 del acuerdo 001 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 013 de 2007 emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), se declaró el Parque Natural Regional (PNR) Siberia – Ceibas, con un área de 28.354,25 hectáreas, por ser considerado la isla verde de la cordillera Oriental, donde se interceptan los municipios de Neiva, Rivera, Campoalegre y Algeciras, en el departamento del Huila. La importancia de La Siberia radica especialmente en su carácter de estrella hidrográfica debido a que en su territorio tiene origen los afluentes del río Las Ceibas, Río Frío de Rivera, Río Frío de Campoalegre, Río Neiva y, el río Balsillas que drena hacia el sistema del río Caguán.

Que el Consejo Directivo de la CAM mediante Acuerdo 14 de 2011, con el fin de dar alcance al Decreto 2372 de 2010 en lo que respecta a recategorización, homologación y registro de áreas protegidas del orden regional, adoptó el “Documento para el Registro del Parque Natural Regional Siberia - Ceibas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP”, el cual modificó los objetivos de conservación del PNR Siberia - Ceibas, quedando de la siguiente manera: “1) Preservar la condición natural de espacios que representen los ecosistemas bosques andinos en montaña del orobioma andino y altoandino de la cordillera oriental altoandinos de transición andes-amazonia presentes en el flanco occidental de la cordilleraoriental colombiana. 2) Preservar las habitas necesarios para la sobrevivencia de las especies: Migratorias: Bubulcus ibis, Egretta thula, Oxyura jamaicensis, Cathartes aura, Pandion haliaetus, Buteo platypterus, Falco peregrinus, Aburria aburri, Tringa flavipes, Calidris melanotos, Colibri delphinae, Colibri thalassinus, Thalurania colombica, Heliomaster longirostris, Eubucco bourcierii, Aulacorhynchus prasinus, Dysithamnus mentalis, Elaenia frantzii, Myiodynastes maculatus solitarius, Tyrannus, Melanocholicus, Vireo olivaceus. Amenazadas: Dacnis hartlaubi, Hapalopsittaca amazonina, Leptosittaca branickii, Tinamus osgoodi, Oroaetus isidori, Atelopus subornatus, Dinomys branickii, Tapirus pinchaque, Tremarctos ornatus, Aotus cf. Trivirgatus, Lycalopex culpaeux, Panthera onca, Leopardus tigrinus. Comunes: Casmerodius albus, Merganetta armata, Oxyura jamaicensis, Cathartes aura, Leucopternis princeps, heterospizias meridionalis, Buteo magnirostris, Polyborus plancus, Milvago chimachima, Herpetotheres cachinnans, Microcastur semitorquatus, Falco deiroleucus, Falco peregrinus, Falco sparverius, Colinus cristatus, Penelope montagnii, Ortalis motmot, Aburria aburri, Chamaepetes goudotii, Aramides cajanea, Porphyryla martinica, Jacana jacana, Columba fasciata, Columba subvinacea, Leptotila conoveri, Leptotila verreauxi, Geotrygon montana, Geotrygon frenata, Hapalopsittaca amazonina, Coccozyus melacoryphus, Piaya cayana, Steatornis caripensis, Nyctibius

griseus, Nyctibius albicollis, Phaetornis stymatophorus, Eutoxeres águila, Campylopterus falcatus, Colibri delphinae, Colibri thalassinus, Chrysolampis mosquitus, Lefresnaya lafresnayi, Lophornis delattrei, Chlorostilbon Poortmanni, Thalurania colombica, Lepidopyga goudoti, Amazilia franciae, Amazilia cyanifrons, Charybura buffonii, Pterophanes cyanopterus, Adelomyia melanogeny, Urosticte ruficrissa, Heliodoxa rubinoides, Heliodoxa leadbeateri, Eriocnemis vestitus, Eriocnemis alinae, Heliomaster, Chloroceryle americana, Momotus momota, Malacoptila fulvogularis, Eubucco bourcierii, Elaenia frantzii, Myiophobus fasciatus, Troglodytes aedon, Mimus gilvus, Turdus ignobilis, Vireo olivaceus, Icterus chrysater, Coereba flaveola, Diglossa caerulescens, Buthraupis montana, Tachyphonus rufus, Saltator albicollis, Atlapetes gutturalis, Atlapetes fuscoolivaceus, Atlapetes torquatus. 3) Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, con sus condiciones ambientales necesarias para regular los recursos hídricos de las cuencas Río Las Ceibas, Río Neiva y las microcuencas de la Quebrada Río Frío, Quebrada La Caraguaja, Quebrada La Sardinata, Quebrada Arenoso del área del PNR. 4) Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, para el deleite, la recreación, la educación e interpretación ambiental y la investigación.

Que en cumplimiento del Decreto 2372 de 2010 (correspondiente al Artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto 1076 de 2015), la CAM procedió a realizar el trámite ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para el registro del PNR Siberia - Ceibas como área protegida ante el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP).

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales emitió Concepto Técnico No. 20132100059651 de fecha 18 de noviembre de 2013 con el resultado del análisis de contraste de correspondencia con la regulación aplicable a los criterios de régimen de usos, traslapes con otras áreas SINAP y estado de conservación, el cual plantea lo siguiente: 1) El área cumple con los atributos de biodiversidad requeridos para la categoría de manejo PNR de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Tabla 1). 2) Advierte que existe un traslape cartográfico entre la Reserva Forestal Protectora Nacional La Siberia (RFPN) La Siberia y el PNR Siberia - Ceibas; así como un régimen de usos que no resulta compatible con la categoría.

Tabla 1. Estado de conservación del PNR Siberia -Ceibas

ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD	INDICADORES	VALOR OBTENIDO PARA EL ÁREA PROTEGIDA	VALOR PORCENTUAL AL ÁREA PROTEGIDA	RANGO ESTABLECIDO PARA LA CATEGORÍA	CUMPLE INDICADOR	CUMPLE ATRIBUTO ECOLÓGICO
Composición	1. Número de unidades espaciales naturales	3	3	>1	SI	SI
Composición - Estructura	3. Proporción de unidades espaciales naturales (porcentaje)	50	50%	>95 %	NO	SI
	4. Tamaño del fragmento más grande de la unidad espacial natural	25	100%	>80 %	SI	
	5. Número de fragmentos	15	100%	>60 %	SI	

ATRIBUTOS DE LA BIODIVERSIDAD	INDICADORES	VALOR OBTENIDO PARA EL ÁREA PROTEGIDA	VALOR PORCENTUAL AL ÁREA PROTEGIDA	RANGO ESTABLECIDO PARA LA CATEGORÍA	CUMPLE INDICADOR	CUMPLE ATRIBUTO ECOLÓGICO
	de la unidad espacial natural					
	6. área núcleos efectiva (ha)	1321	95%	>80 %	SI	
Función	7. Conectividad entre fragmentos de las unidades espaciales naturales (m)	742	77%	>70 %	SI	SI

Que, como resultado del análisis de contraste en mención, en la plataforma del RUNAP el área se reporta como en construcción hasta tanto no se solucionen las situaciones identificadas.

Que con base en lo anterior, la CAM actualizó la información sobre las coberturas de la tierra, caracterización socioeconómica, usos del suelo, problemática ambiental, análisis ecosistémico, análisis predial e insumos cartográficos para mejorar el diseño del área; así mismo realizó verificaciones de campo y diálogo con los actores estratégicos. Estos análisis permitieron tener criterios y variables que fueron contrastados con las categorías de área protegida, para determinar con ello a qué figura de protección correspondía de acuerdo con su estado de conservación.

Que según lo establece el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015, las áreas protegidas públicas que conforman el SINAP son: Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las Reservas Forestales Protectoras, los Parques Nacionales Regionales, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos y, las Áreas de Recreación.

Que una vez tomada la información de coberturas, áreas protegidas en plataforma RUNAP, límites oficiales del departamento del Huila, conectividad estructural y funcional y representatividad, se realizó una propuesta de mejoramiento del polígono de Parque Natural Regional Siberia - Ceibas, acogiendo el área de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Siberia, concluyendo que la categoría que técnicamente se ajusta al área protegida, es la de Parque Natural Regional (PNR).

Que en los estudios desarrollados en el marco del proceso de actualización para el Registro del Parque Natural Regional Siberia - Ceibas, en donde también se evalúan las condiciones de la Reserva Forestal Protectora Nacional La Siberia, se evidencia:

1. Que en el análisis de las coberturas de la tierra para el año 2017 de la RFPN, se evidencian avanzados procesos de restauración ecológica, producto del proceso de saneamiento predial realizado conjuntamente con la Alcaldía de Neiva, la Empresa de Servicios Públicos de Neiva y la CAM (ver figura 1 y tabla 2).

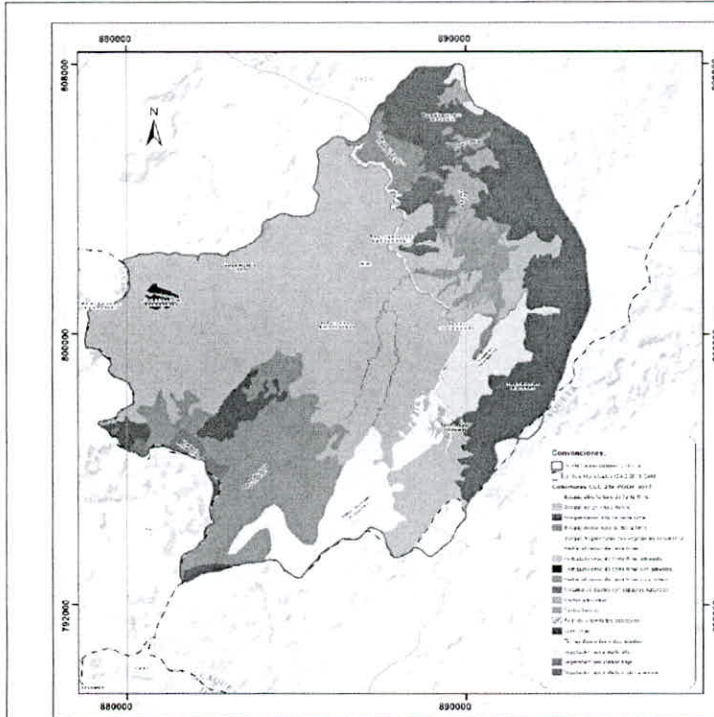


Figura 1: Coberturas año 2017- RFPN parte Alta de la Cuenca del Río las Ceibas. Escala 1:25.000

Tabla 2: Coberturas año 2017- RFPN parte Alta de la Cuenca del Río las

Tipo de coberturas	Ha	%
Pastos limpios	82,3	0,6
Pastos arbolados	254,2	1,9
Mosaico de pastos con espacios naturales	1,1	0,0
Vegetación secundaria (alta, baja o en transición)	1490,2	11,2
Bosque fragmentado con vegetación secundaria	46,0	0,3
Bosque denso alto de tierra firme y bajo de tierra firme	4027,6	30,2
Bosque de galería y ripario	1254,2	9,4
Bosque abierto bajo de tierra firme	873,9	6,6
Herbazal denso de tierra firme (arbolado, con arbustos y no arbolado)	5243,0	39,3
Otras	67,5	0,5
TOTAL	13339,9	100,0

Ceibas, Hectareas y porcentajes

Nota: No se suma el área que está por fuera del departamento

- Que en el trabajo realizado entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y la CAM hacia finales de 2019, se revisaron las áreas del PNR y de la RFPN en cuanto a diseño, límites departamentales, las modalidades de uso, los atributos de la biodiversidad y, se involucraron análisis biofísicos y socioeconómicos. Lo anterior permitió recomendar la integración de la RFPN al PNR, logrando mantener la categoría de manejo del área protegida regional conforme al Decreto 1076 de 2015, además de resolver técnica y jurídicamente, la conflictividad que genera la superposición de las áreas protegidas, mediante un acuerdo interinstitucional, conforme la información técnica que se resume en el Acta de Acuerdo de las Condiciones de la Integración de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Parte Alta de la Cuenca del Río Las Ceibas al Parque Natural Regional Siberia Ceibas, firmada el 16 de enero 2020 (Anexo A)
- Que adicionalmente, como producto del trabajo MADS-CAM, también se plantearon los objetivos de conservación formulados concertadamente, proponiendo los siguientes: 1) Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas andinos en montaña del orobioma andino, subandino y altoandino, presentes en el flanco occidental de la cordillera oriental colombiana, naturales y en restauración, necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla como: *Atelopus subornatus*, *Dacnis hartlaubi*, *Hapalopsittaca amazonina*, *Leptosittaca branickii*, *Atelopus subornatus*, *Dinomys branickii*, *Tapirus pinchaque*, *Tremarctos ornatus*, *Aotus cf. Trivirgatus*, *Panthera onca*, *Leopardus tigrinus*, *Cathartes aura*, *Pandion haliaetus*, *Buteo platypterus*, *Falco peregrinus*, *Tringa flavipes*, *Calidris melanotos*, *Vireo olivaceus*, *Spizaetus isidori*, *Tremarctos ornatus*, *Panthera onca*, *Tapirus pinchaque*, *Merganetta armata*; manteniendo corredores de conectividad. 2) Restaurar la condición y la calidad del recurso hidrológico, manteniendo la conectividad altitudinal de las cuencas altas de

- los Río Las Ceibas, Quebrada Arenoso, Río Neiva, Quebrada Sardinata, Río Fortalecillas, Río Frío - Rivera, Río Blanco – Baraya, Río Frío - Campoalegre, responsables de la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades de los municipios de Neiva, Baraya, Campoalegre, Rivera, Algeciras y Tello y de toda la zona de influencia del área. 3) Preservar los escenarios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, presentes en el flanco occidental de la cordillera oriental colombiana, para el deleite, la recreación, la educación, la interpretación ambiental y la investigación en el área.
4. Que una vez tomada la información de coberturas de las áreas protegidas encontradas en la plataforma RUNAP, los límites oficiales del departamento del Huila, conectividad estructural y funcional y representatividad, así como validando la integración de la RFPN al PNR, se configura un área total de 27.105,85 hectáreas (se anexa archivo shape file) (ver figura 2), en jurisdicción de los Municipios de Baraya, Tello, Neiva, Rivera, Campoalegre y Algeciras, que cumple con los objetivos de conservación, atributos de la biodiversidad, zonificación, régimen de usos, criterios ecosistémicos y demás condiciones previstas para la categoría de PNR.

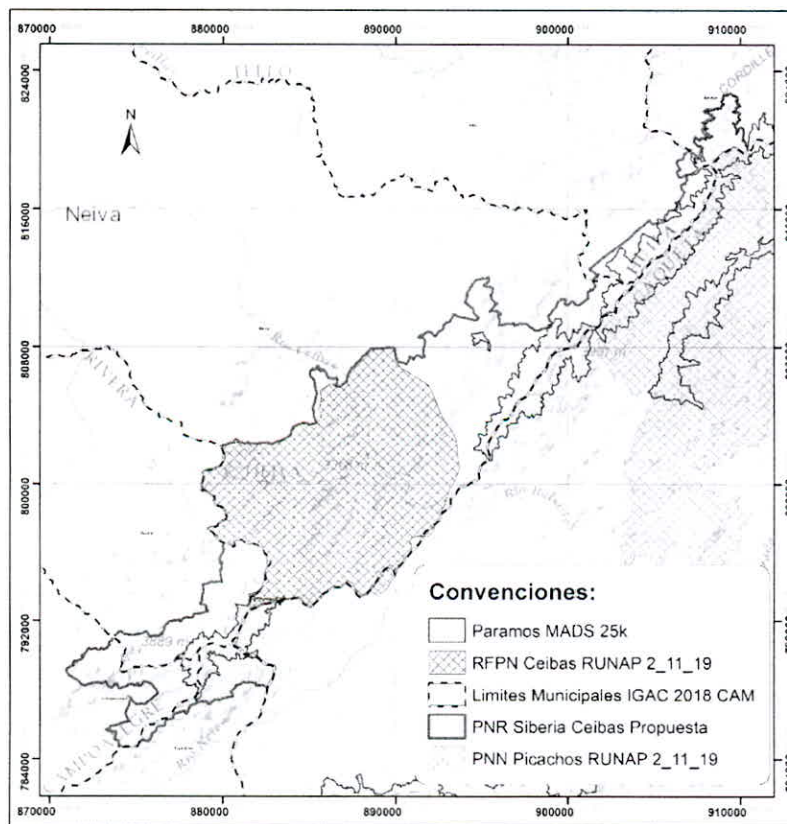


Figura 2. Propuesta de polígono del PNR integrada la RFPN

Que en el marco del Plan de Acción Institucional de la CAM, denominado "Huila Territorio de Vida, Sostenibilidad y Desarrollo", se tiene el indicador de "Porcentaje de Áreas Protegidas Registradas e inscritas en el RUNAP con planes de manejo en ejecución".

Que por todo lo anterior, se hace necesario ajustar el polígono, los objetivos de conservación, la zonificación y, régimen de usos del PNR Siberia – Ceibas, integrando la RFPN La Siberia, para que se

proceda a culminar el proceso de registro del área ante el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

Que de conformidad a lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN. Modificar el artículo primero del Acuerdo 015 de 2007, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN. Declarar el Parque Natural Regional (PNR) Siberia - Ceibas en la jurisdicción de los municipios de Neiva, Rivera, Campoalegre, Tello, Baraya y Algeciras, en el departamento del Huila, con una extensión de 27.1

05,85 hectáreas. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural declarada por el mismo, se conocerá como PNR Siberia – Ceibas”.

El área correspondiente en jurisdicción de cada uno de los municipios será, así:

MUNICIPIO	AREA (ha)	%
ALGECIRAS	1.160,08	4,3
BARAYA	700,31	2,6
CAMPOALEGRE	1.876,27	6,9
NEIVA	19.265,48	71,1
RIVERA	2.496,60	9,2
TELLO	1.607,11	5,9
TOTAL	27.105,85	100,00

ARTÍCULO SEGUNDO.- DELIMITACION, ZONIFICACION Y ALINDERAMIENTO. Modificar el artículo segundo del Acuerdo 015 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACION, ALINDERACIÓN.- El PNR Siberia - Ceibas, se delimita y alindera conforme a los puntos extremos (figura 3) y las coordenadas contenidas en la tabla 3 que se encuentran a continuación”.

Vértice	Descripción	X	Y
6	Desde el punto 5 avanza hacia suroccidente siguiendo el límite departamental entre Huila y Caquetá hasta vértice compartido entre Caquetá y municipio de Algeciras y Rivera en el Departamento del Huila	880814	791034
7	Desde el punto 6 avanza hacia suroccidente siguiendo el límite departamental entre Huila y Caquetá hasta 2.610 msnm en el límite de la vereda el silencio del municipio de Algeciras.	882551	788104
8	Desde el punto 7 se dirige hacia occidente hasta intersectar la quebrada el silencio en la vereda el silencio en el municipio de Algeciras a 2.380 msnm	880560	787613
9	Desde el punto 8 se dirige hacia occidente hasta intersectar la quebrada la gallina en la vereda el silencio en el municipio de Algeciras a 2.550 msnm	879151	787196
10	Desde el punto 9 se dirige hacia suroccidente hasta intersectar la quebrada chancay en la vereda el silencio en el municipio de Algeciras a 2.400 msnm	877876	786579
11	Desde el punto 10 se dirige hacia suroccidente hasta intersectar el límite entre los municipios de Campoalegre y Algeciras a una altura de 2.680 msnm.	875195	785025
12	Desde el punto 11 se dirige hacia suroccidente siguiendo el límite municipal entre Campoalegre y Algeciras a la altura de 2.480 msnm, en este punto el rumbo del polígono va hacia el norte.	874026	784645
13	Desde el punto 12 toma rumbo hacia el norte siguiendo el sentido de las curvas del terreno hasta llegar a 2.580 msnm en la vereda El Esmero del municipio de Campoalegre.	876237	787799
14	Desde el punto 13 toma rumbo al occidente hasta vereda alto la Villahermosa en el municipio de Campoalegre a 2.000 msnm	870960	789199
15	Desde el punto 14 sigue hacia el nororiente hasta llegar al límite entre Campoalegre y Rivera sobre la quebrada Rivera en la corona de la curva 1.700 msnm	873700	791058
16	Desde el punto 15 sigue hacia el oriente siguiendo drenajes naturales hasta llegar a cauce del río negro en el límite de las veredas Río Negro y el Tambillo a 2.125 msnm	879018	792482
17	Desde el punto 16 toma rumbo hacia el norte hasta encontrar el límite entre los municipios de Neiva y Rivera que a su vez es el extremo occidental de la Reserva Forestal Protectora Nacional cerca a quebrada manzanares.	880070	796535
18	Desde el punto 17 va hacia el norte siguiendo el límite municipal entre Rivera y Neiva hasta llegar a curva 2.300 msnm	879890	802096
19	Desde el punto 18 va hacia oriente siguiendo vías, drenajes; conservando en el interior del polígono trazado la RFPN de las ceibas hasta llegar a Quebrada El Caracol en la vereda San Miguel del municipio de Neiva sobre la cota 2.200 msnm en este punto el polígono de la RFPN se dirige hacia el sur y el polígono continua al oriente	890112	807154
20	Desde el punto 19 va hacia el nororiente siguiendo drenajes naturales en el terreno y continua incluyendo en el polígono predios adquiridos por el proyecto ceibas y destinados a conservación, llega a cauce del río san Antonio en la vereda Santa Librada del municipio de Neiva	894808	809723
21	Desde el punto 20 va hacia el norte guardando la coherencia con predios adquiridos para conservación por el proyecto de las ceibas, llega hasta la cota 2.500 msnm cerca al nacimiento de la quebrada villa hermosa en la vereda el colegio del municipio de Neiva	895401	812044
22	Desde el punto 21 gira al sur siguiendo coberturas naturales y drenajes naturales, llega hasta el punto donde el límite gira al oriente al costado oriental de la quebrada el colegio en la vereda el colegio del municipio de Neiva en la cota 2.500 msnm	895984	809259
23	Desde el punto 22 se dirige hacia el oriente bordeando coberturas no intervenidas llegando hasta el lecho de la quebrada Yucala en la vereda Río Negro en el municipio de Neiva sobre la cota 2.200 msnm	901305	811218
24	Desde el punto 23 continua hacia oriente con la constante de mantener coberturas no intervenidas al interior del polígono, llega a la vereda río negro en	905809	815796

Vértice	Descripción	X	Y
	el municipio de Tello justo en el lecho de la quebrada la data sobre la cota 2.500 msnm		
25	Desde el punto 24 se dirige hacia nororiente hasta el límite entre el municipio de Tello y Baraya a 2.730 msnm sobre la margen occidental de la quebrada aguas blancas	907032	819442
26	Desde el punto 25 se dirige en "U" bordeando la cobertura natural cruzando la quebrada aguas claras hasta encontrar la cota 2.7000 msnm que sirve para delimitar el páramo de los picachos	907682	819684
27	Desde el punto 26 sigue la cota 2.700 msnm que delimita el páramo de los picachos retomando hacia el sur en dirección hacia el límite departamental Huila Caquetá en la vereda Río Blanco en el municipio de Baraya, justo en un drenaje natural el cual sigue hacia el sur para unir con el punto de inicio	910376	819700

ARTICULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo 014 de 2011, que modificó el Artículo Tercero. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN del Acuerdo 013 de 2007, el cual quedará así:

“ARTICULO TERCERO. - OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. El PNR tendrá los siguientes objetivos de conservación:

1. Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas andinos en montaña del orobioma andino, subandino y altoandino, presentes en el flanco occidental de la cordillera oriental colombiana, naturales y en restauración, necesarios para la conservación de la biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla como: *Atelopus subornatus*, *Dacnis hartlaubi*, *Hapalopsittaca amazonina*, *Leptosittaca branickii*, *Atelopus subornatus*, *Dinomys branickii*, *Tapirus pinchaque*, *Tremarctos ornatus*, *Aotus cf. Trivirgatus*, *Panthera onca*, *Leopardus tigrinus*, *Cathartes aura*, *Pandion haliaetus*, *Buteo platypterus*, *Falco peregrinus*, *Tringa flavipes*, *Calidris melanotos*, *Vireo olivaceus*, *Spizaetus isidori*, *Tremarctos ornatus*, *Panthera onca*, *Tapirus pinchaque*, *Merganetta armata*; manteniendo corredores de conectividad.
2. Restaurar la condición y la calidad del recurso hidrológico, manteniendo la conectividad altitudinal de las cuencas altas de los Río Las Ceibas, Quebrada Arenoso, Río Neiva, Quebrada Sardinata, Río Fortalecillas, Río Frío - Rivera, Río Blanco – Baraya, Río Frío - Campoalegre, responsables de la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades de los municipios de Neiva, Baraya, Campoalegre, Rivera, Algeciras y Tello y de toda la zona de influencia del área.
3. Preservar los escenarios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, presentes en el flanco occidental de la cordillera oriental colombiana, para el deleite, la recreación, la educación, la interpretación ambiental y la investigación en el área”.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA ZONIFICACIÓN Y REGIMEN DE USOS. Hasta tanto sea definido en el Plan de Manejo, la zonificación para el PNR Siberia - Ceibas se identifica y describe a continuación, de conformidad con el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 (figura 4):

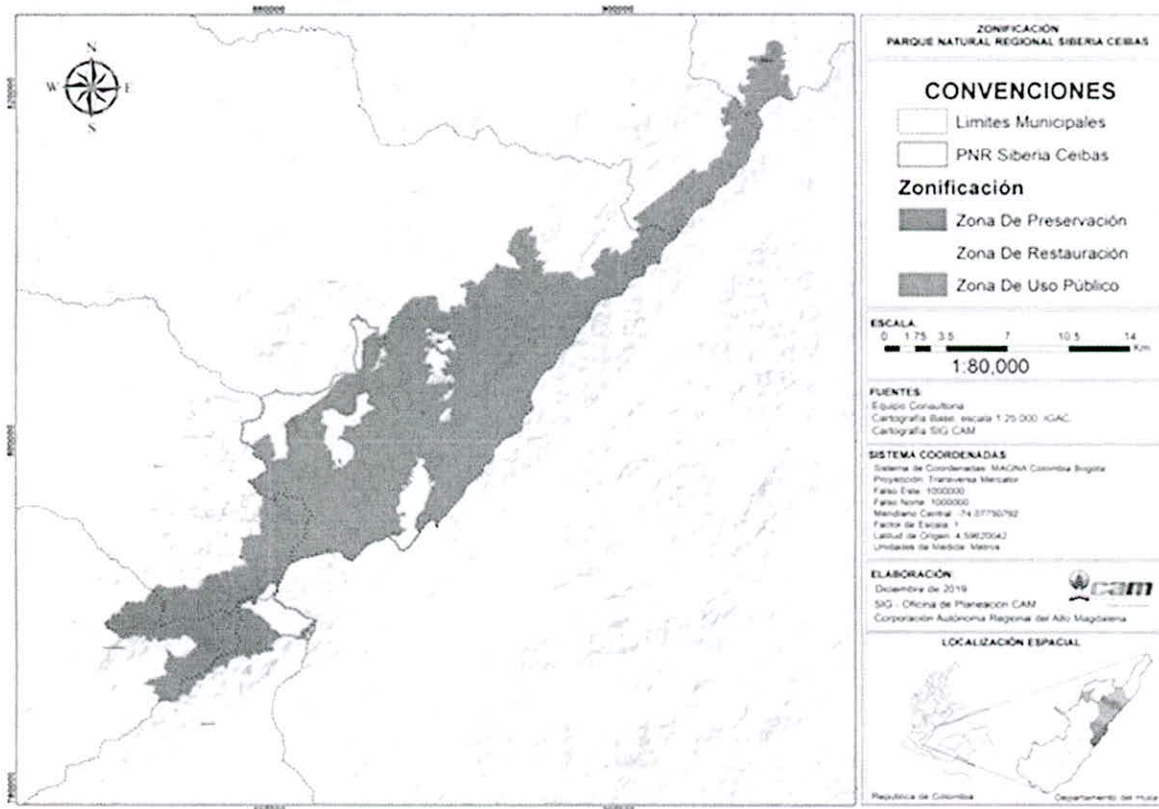


Figura 4. Zonificación preliminar del PNR

1°.-Zona de Preservación: Corresponde a 24.055,98 hectáreas. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Estas zonas están destinadas a la preservación de funciones ecológicas y elementos naturales de especial valor de conservación para el Parque Natural, por lo que el manejo está dirigido a mantener las condiciones actuales de los ecosistemas y mejorarlas en los sitios que se requiera. Estas áreas estarán sujetas a medidas estrictas de control y vigilancia.

2°.-Zona de Restauración: Corresponde a 2.767,56 hectáreas. Es un espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica. En las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Un área protegida puede tener una o más zonas de restauración, las cuales son transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado y conforme los objetivos de conservación del área, caso en el cual se denominará de acuerdo con la zona que corresponda a la nueva situación.

La zona de restauración reconoce espacios de rehabilitación que permitirán desarrollar procesos para asistir el restablecimiento de los ecosistemas presentes en el área, para lo cual es necesario implementar herramientas que mejoren la sostenibilidad y los procesos ecológicos en el área protegida.

4°.-Zona general de uso público: Corresponde a 282,31 hectáreas. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación.

El régimen de usos para el PNR Siberia - Ceibas describe los usos y las consecuentes actividades permitidas para cada una de las zonas, atendiendo a las características de las mismas de conformidad en lo previsto en el artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015 y, deben ceñirse a las siguientes definiciones:

a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos;

b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad;

c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad;

d) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para el Parque Natural Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- ADMINISTRACIÓN Y MANEJO. Modificar el artículo cuarto del Acuerdo 015 de 2007, cual quedará así:

“**ARTICULO QUINTO.-** La administración del PNR Siberia - Ceibas corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, quien regulará y administrará el área conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINANTE AMBIENTAL. Las disposiciones definidas en el presente Acuerdo, deberán ser acatadas y adoptadas por los Municipios de Neiva, Rivera, Campoalegre, Baraya y Algeciras; así como incorporarlas en los respectivos instrumentos de planificación (Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial) y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Función Amortiguadora: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 de Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por los municipios de Neiva, Rivera, Campoalegre, Baraya y Algeciras, del departamento del Huila, para la superficie del territorio circunvecina y colindante a éste PNR, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área, contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación del área protegida y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- FORMULACION DEL PLAN DE MANEJO. La Corporación deberá elaborar el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del PNR Siberia - Ceibas, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO.- COMUNICACIÓN. Envíese copia del presente Acuerdo a las Secretarías de Planeación de los Municipios con jurisdicción en el área protegida, para los efectos del artículo

2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015. Para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo Decreto se tendrán en cuenta los códigos creados para este fin por la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO DÉCIMO.- REGISTRO EN EL RUNAP: Comuníquese el contenido del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.3.1 y 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, a fin de que se continúe el proceso de registro del área protegida en el RUNAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente, en especial los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Hacen parte del presente acuerdo, los documentos técnicos de soporte y la cartografía, así como las actas y demás información del proceso participativo desarrollado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ
Presidente Consejo Directivo



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario